CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, proveniente de reparto para ser calificada, advirtiendo que el profesional derecho a la fecha no cuenta con sanciones disciplinarias que no le permitan ejercer como abogado. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 18 de mayo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

Palmira, Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda para proceso VERBAL DE NULIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, iniciada por IVAN ALEXANDER SANCHEZ BALTODANO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de CENTRAL NACIONAL PROVIDENCIA, el Despacho observa que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- Sírvase aclarar y/o adecuar la pretensión tercera del escrito introductor, de manera congruente a la naturaleza de la acción incoada, evidenciándose una indebida acumulación de pretensiones, y de ser necesario, adecúe la acción ajustada en debida forma al tenor del artículo 206 del CGP.

b.- Aduce aportar en el acápite de pruebas el pagaré No. 1772, documental que evidentemente no reposa en el plenario y que debe ser allegado.

c.- No se acredita que al presentar la demanda se envió simultáneamente copia de la acción y los anexos al demandado, conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, y conceder al demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA jurídica amplia y suficiente al Dr. OSCAR MARINO GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eaf7293e0c576a4caa9183b1ff11bbc6511db62d51d9e7a854084c55ddb9a9c

Documento generado en 18/05/2021 11:46:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica